



Exp.: ACIC- AAI – 5.089/14

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA AMBAR PLUS S.L., CON CIF: B-80554512, PARA SU INSTALACIÓN DE CENTRO DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE HENARES.

La actividad desarrollada por AMBAR PLUS S.L. se corresponde con el CNAE-2009: 3811 "Recogida de residuos no peligrosos" y 3812 "Recogida de residuos peligrosos" y consiste en la clasificación y almacenamiento de residuos industriales, incluida la compactación de algunos de ellos, para su posterior entrega a gestor final.

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la Antigua Carretera Alcalá de Henares-Ajalvir km 2,200, del término municipal de Alcalá de Henares, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
22.423	300	3.947	73	6033706VK6853S0001TM	Registro nº 1 de Alcalá de Henares

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, modificada por Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se regula el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada; previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite Resolución de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 24 de febrero de 2012, la Dirección General de Evaluación Ambiental emite Declaración de Impacto Ambiental (DIA) favorable del Proyecto "Estación de transferencia de residuos industriales", promovido por AMBAR PLUS S.L. en el término municipal de Alcalá de Henares.

Segundo. Con fecha 20 de julio de 2012, se emitió Resolución por la que se concedía la autorización de gestor de residuos peligrosos y residuos no peligrosos a AMBAR PLUS S.L.

Tercero. Con fecha 28 de julio de 2014 y referencia de entrada en el Registro nº 10/177239.9/14, tuvo lugar la recepción de la documentación correspondiente a la Memoria-Resumen de la actividad "Centro de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos", promovido por AMBAR PLUS S.L. con CIF B-80554512, y domicilio social en Avenida Ingeniero Torres Quevedo nº 6, en el término municipal de Madrid.

Cuarto. Con fecha 16 de febrero de 2015 y referencia de entrada en el Registro nº 09/152567.9/15, se presentó la documentación básica correspondiente a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI), a efectos del inicio del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada previsto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Quinto. El titular presentó el informe preliminar de suelos, con fecha 5 de junio de 2014.

Sexto. Con fecha 20 de julio de 2015 y nº de Registro de Entrada 09/883126.9/15, el titular remite documentación complementaria a la Solicitud de AAI.

Séptimo. Con fecha 16 de septiembre de 2015, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/2002 la documentación de la solicitud de AAI, fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Alcalá de Henares, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Octavo. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, se solicitaron informes a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son competencia del Ayuntamiento.

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, emitió informe favorable de viabilidad urbanística para el actividad, con fecha 23 de enero de 2009.

Décimo. Realizado el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de AAI, se han recibido alegaciones por parte del titular. Una vez revisadas dichas alegaciones se ha redactado la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.6 del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la cual queda integrada en esta AAI.



Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, no amparada en esta AAI, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Tercero. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

Cuarto. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.*

Quinto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia,* por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente, de conformidad con el *Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio,* a la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente,

RESUELVE

Primero. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada, a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación,* a AMBAR PLUS S.L., con CIF B-80554512, para la instalación de "Centro de transferencia de residuos peligrosos y no peligrosos", en el término municipal de Alcalá de Henares, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo ACIC AAI 5.089/14, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

ANEXO I Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.
ANEXO II Sistemas de control.

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

Evaluated el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes de la actividad, y teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación de las aguas subterráneas

en el emplazamiento de la instalación, no es necesario solicitar controles periódicos de las aguas subterráneas, establecidos en el artículo 10 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

Segundo. Dar por cumplimentado el trámite establecido en los artículos 3.1. del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, para el emplazamiento donde se ubica la actividad debiendo el titular realizar los informes periódicos de situación y otras condiciones establecidas en la AAI.

Tercero. Eximir a la instalación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

Cuarto. Declarar extinguidas, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se declaran extinguidas las condiciones que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.

Quinto. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Sexto. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurran algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Séptimo. Declarar extinguida la AAI cuando concurra una de las siguientes circunstancias:



Comunidad de Madrid

- La declaración de concurso de acreedores de AMBAR PLUS S.L.
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Octavo. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a los únicos efectos de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por *Ley 5/2013, de 11 de junio*, sin perjuicio de las demás licencias, permisos y autorizaciones que, legal o reglamentariamente, sean exigibles para el desarrollo de la actividad.

Noveno. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio*.

Décimo. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 31 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Undécimo. Requerir la vigencia de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 600.000 € (SEISCIENTOS MIL EUROS).

Duodécimo. Mantener la fianza depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 79.000,00 € (SETENTA y NUEVE MIL EUROS).

Décimo tercero. Requerir justificación de la puesta en marcha del laboratorio de análisis en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación de la presente Resolución. La **eficacia** de la Autorización Ambiental Integrada queda supeditada a la presentación por parte del titular de dicha justificación.

En el caso de que el titular no presentara la documentación solicitada en el plazo requerido, la Autorización Ambiental Integrada perderá su eficacia, no pudiendo el titular ejercer la actividad hasta que dicho cumplimiento sea acreditado, de acuerdo con el artículo 5.b) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 29 de marzo de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

Fdo.: Mariano Gonzalez Saez
(Nombramiento por Decreto 101/2015, de 7 de julio,
del Consejo de Gobierno)

AMBAR PLUS, S.L.
Av. Ingeniero Torres Quevedo, 6
28022 MADRID



ANEXO

ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 1.1. Todas las canaletas y arquetas de recogida de derrames existentes en las áreas de almacenamiento de residuos estarán conectadas con el depósito de contención de derrames. No se permite la existencia de ningún sumidero o evacuación dentro de la nave donde se lleva a cabo la actividad de gestión de residuos que sea conducida a la red de saneamiento.
- 1.2. En el caso hipotético de que se produjeran vertidos líquidos industriales a la red de saneamiento, estos estarán sujetos a las limitaciones que se establecen en los anexos de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 1.3. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 1.4. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación del número de puntos de vertido y/o del sistema de depuración previo al vertido, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	Pluvial	SI
2	Pluvial Sanitario	NO

- 1.5. La arqueta de registro de cada punto de vertido antes de la conexión al colector del Sistema Integral de Saneamiento deberá asegurar que el flujo de efluente no pueda variarse, así como la accesibilidad física a la misma y permitir la correcta medida del caudal y la toma de muestra. En dichas arquetas deberá existir una única vía de entrada y otra de salida de efluentes y estar situadas ambas en la misma línea de flujo convenientemente canalizada.

- 1.6. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 2.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad de la instalación se cataloga de la siguiente forma:

Grupo B, Código 09 10 09 50 "*Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 500 t/día, o ≥ 10 t/día en el caso de residuos peligrosos*"

- 2.2. La instalación no dispone de focos canalizados de emisión. Cualquier modificación sobre la existencia o número de focos, sistemas de depuración/prevención de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 2.3. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas. La realización de estas tareas de mantenimiento deberá quedar reflejada en el registro de controles a la atmósfera.
- 2.4. La manipulación de disolventes, productos con contenido en disolvente y sus residuos se realizará, en la medida de lo posible, evitando la fuga o emisiones de compuestos orgánicos volátiles. Los envases de todos estos tipos de productos se encontrarán tapados en todo momento.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 3.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, y su normativa de desarrollo, en particular al *Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos* y el *Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil*.



- 3.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G18/15175**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800070018**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.
- 3.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y gestionados formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.4. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 3.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 3.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 3.7. En caso de traslado de residuos que procedan de, o se destinen a, otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*. Así mismo, en el caso de que los residuos procedan de, o se destinen a, otros países se estará a lo dispuesto en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Reglamento (CE) Nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio* y demás normativa citada en el referido artículo.
- 3.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
 - a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
 - c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- 3.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:

- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
 - b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
 - d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
 - e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
 - f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).
- 3.10. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.
- 3.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

3.12. Operaciones y procesos de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos

- 3.12.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **no peligrosos**, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos no peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- **R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11.**
- **D13: Combinación o mezcla previa a cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D12**



NP 01: CLASIFICACIÓN, COMPACTACIÓN Y TRITURACIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
02 01 04	Residuos de plásticos (excepto embalajes)
16 01 19	Plástico
20 01 39	Plásticos
17 02 03	Plástico
15 01 04	Envases metálicos
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera
15 01 05	Envases compuestos
15 01 06	Envases mixtos
15 01 09	Envases textiles
20 01 40	Metales
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02
20 01 01	Papel y cartón
20 01 10	Ropa
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
En la actividad no se generan habitualmente residuos peligrosos asociados al proceso de gestión de residuos no peligrosos.	

El destino de los residuos gestionados y generados será en cualquier caso su entrega a gestores autorizados para proceder a su valorización o eliminación, de acuerdo con la jerarquía establecida en la legislación vigente en la materia.

- **R13: Almacenamiento de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.**
- **D15: Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numerales de D1 a D14.**

Los procesos, residuos admisibles en éstos y residuos generados en cada uno los procesos, incluidos en esta operación de gestión son los siguientes:

NP 02: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS SIN COMPONENTES PELIGROSOS Y VEHÍCULOS AL FINAL DE SU VIDA ÚTIL DESCONTAMINADOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
16 01 06	Vehículos al final de su vida útil que no contienen líquidos ni otros componentes peligrosos
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a

	16 02 13
20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23, 20 01 35
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
En la actividad no se generan habitualmente residuos peligrosos asociados al proceso de gestión de residuos no peligrosos.	

La admisión en este proceso de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos deberá ajustarse en todo momento al *Real Decreto 110/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, incluidos los requisitos técnicos de las instalaciones destinadas al almacenamiento de esta tipología de residuos.

Únicamente podrán admitirse en este proceso Vehículos al final de su vida útil descontaminados y desmontados de conformidad con el *Real Decreto 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil*, procedentes de un Centro Autorizado de Gestión de Vehículos al Final de su Vida Útil y sólo podrán ser destinados a gestores autorizados para la realización de operaciones de fragmentación de esta tipología de residuos.

El almacenamiento de neumáticos fuera de uso se llevará a cabo en condiciones de seguridad y salubridad adecuadas y cumpliendo las condiciones técnicas establecidas en el Anexo del *Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso*, y no podrá superar el plazo de un año.

NP 03: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
01 01 01	Residuos de la extracción de minerales metálicos
01 01 02	Residuos de la extracción de minerales no metálicos
02 01 07	Residuos de la silvicultura
02 01 09	Residuos agroquímicos distintos de los mencionados en el código 02 01 08
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04
03 03 01	Residuos de corteza y madera
17 02 01	Madera
03 02 99	Conservantes de la madera no especificados en otra categoría
04 01 04	Residuos líquidos de curtición que contienen cromo
04 01 05	Residuos líquidos de curtición que no contienen cromo
05 01 10	Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 05 01 09
05 01 14	Residuos de columnas de refrigeración
06 03 14	Sales sólidas y soluciones distintas de las mencionadas en los códigos 06 03 11 y 06 03 13
08 01 20	Suspensiones acuosas que contienen pintura o barniz, distintos de los



	especificados en el código 08 01 19
08 01 14	Lodos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 13
08 01 16	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz, distintos de los especificados en el código 08 01 15
08 01 12	Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 11
20 01 28	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 20 01 27
08 03 08	Residuos líquidos acuosos que contienen tinta
08 03 13	Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12
09 01 08	Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata
02 01 04	Residuos de plásticos (excepto embalajes)
16 01 19	Plástico
20 01 39	Plásticos
17 02 03	Plástico
09 01 07	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata
16 05 05	Gases en recipientes a presión, distintos de los especificados en el código 16 05 04
15 01 04	Envases metálicos
15 01 01	Envases de papel y cartón
15 01 02	Envases de plástico
15 01 03	Envases de madera
15 01 05	Envases compuestos
15 01 06	Envases mixtos
15 01 07	Envases de vidrio
15 01 09	Envases textiles
16 01 12	Zapatillas de freno distintas de las especificadas en el código 16 01 11
16 01 15	Anticongelantes distintos de los especificados en el código 16 01 14
16 01 22	Componentes no especificados en otra categoría
16 02 16	Componentes retirados de equipos desechados, distintos de los especificados en el código 16 02 15
16 05 09	Productos químicos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 05 06, 16 05 07 ó 16 05 08
16 01 16	Depósitos para gases licuados
16 01 17	Metales ferrosos
16 01 18	Metales no ferrosos
12 01 01	Limaduras y virutas de metales féreos
12 01 03	Limaduras y virutas de metales no féreos
17 04 01	Cobre, bronce, latón
17 04 02	Aluminio
17 04 03	Plomo
17 04 04	Zinc
17 04 05	Hierro y acero

17 04 06	Estaño
17 04 07	Metales mezclados
20 01 40	Metales
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)
16 06 05	Otros pilas y acumuladores
20 01 34	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33
16 08 01	Catalizadores usados que contienen oro, plata, renio, rodio, paladio, iridio o platino (excepto el código 16 08 07)
16 08 03	Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados de otra forma
16 08 04	Catalizadores usados procedentes del craqueo catalítico en lecho fluido (excepto los del código 16 08 07)
16 03 04	Residuos inorgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 03
16 03 06	Residuos orgánicos distintos de los especificados en el código 16 03 05
17 03 02	Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01
17 04 11	Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10
17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03
10 11 12	Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11
16 01 20	Vidrio
20 01 02	Vidrio
17 02 02	Vidrio
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17
11 01 10	Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 11 01 09
08 04 10	Residuos de adhesivos y sellantes, distintos de los especificados en el código 08 04 09
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02
20 01 01	Papel y cartón
20 01 25	Aceites y grasas comestibles
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes
20 02 01	Residuos biodegradables
20 01 30	Detergentes distintos de los especificados en el código 20 01 29
16 01 03	Neumáticos fuera de uso
10 09 03	Escorias de horno
10 09 06	Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 09 05
10 09 08	Machos y moldes de fundición con colada distintos de los especificados en el código 10 09 07
17 05 06	Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05
10 12 03	Partículas y polvo
10 12 05	Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases



10 12 06	Moldes desechados
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos
10 13 01	Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción
10 13 14	Residuos de hormigón y lodos de hormigón
17 01 01	Hormigón
12 01 17	Residuos de granallado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16
12 01 21	Muelas y materiales de esmerilado usados distintos de los especificados en el código 12 01 20
17 05 08	Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 05
18 01 09	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 08
18 02 08	Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 01 07
20 01 32	Medicamentos distintos de los especificados en el código 20 01 31
20 01 10	Ropa
20 01 11	Tejidos
20 02 03	Otros residuos no biodegradable
20 03 01	Mezclas de residuos municipales
20 03 02	Residuos de mezclados
20 03 03	Residuos de la limpieza viaria
20 03 04	Lodos de fosas sépticas
20 03 06	Residuos de la limpieza de alcantarillas
20 03 07	Residuos voluminosos
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
En la actividad no se generan habitualmente residuos peligrosos asociados al proceso de gestión de residuos no peligrosos.	

La admisión en este proceso de los residuos con códigos LER 20 01 08 "Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes", LER 20 01 25 "Aceites y grasas comestibles", consistirá única y exclusivamente en la realización de operaciones de almacenamiento, sin llevar a cabo manipulación alguna de los mismos, de acuerdo con lo establecido en el *Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano*, en el *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y a los productos derivados no destinados al consumo humano* y en la Nota Técnica de 18 de noviembre de 2013 del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, sobre la aplicación de la normativa de Residuos y de la normativa SANDACH a los subproductos animales no destinados a consumo humano.

En cuanto a los residuos con códigos LER 20 03 01 "Mezcla de residuos municipales", y LER 20 03 02 "Residuos de mercados" excluirán expresamente

los materiales y sustancias amparadas por el citado *Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009* y por el *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre*.

En cuanto a los residuos de construcción y demolición se cumplirá lo dispuesto en la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid y en particular en cuanto a las condiciones de almacenamiento, se evitará la mezcla de residuos ya separados o cualquier otra práctica que impida o dificulte su posterior reciclaje o valorización.

La admisión en este proceso de pilas y acumuladores deberá ajustarse en todo momento al *Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos*.

- 3.12.2.** La instalación gestionará residuos que tengan consideración de **peligrosos**, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, las operaciones de gestión de residuos peligrosos que se autorizan en la instalación son las siguientes:

- **R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquier de las operaciones enumerados entre R1 y R11.**
- **R13: Almacenamiento de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R12.**
- **D13: Combinación o mezcla previa a cualquiera de las operaciones numeradas de D1 a D12**
- **D15: Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones numerales de D1 a D14**

Conforme a la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Real Decreto 952/1997, de 20 de junio*, los residuos admisibles en cada uno de los procesos de gestión responden a los códigos de identificación siguientes:

- Tabla 4 C: Cualquiera excepto C 32 (PCBs y PCTs), y equipos que los contengan C32 (Aceites usados industriales y aceites usados de motor previstos en el *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites usados*)
- Tabla 5 H: Cualquiera excepto H 09 (infecciosos)

Quedan expresamente excluidos:

- Medicamentos citotóxicos, dioxinas y furanos.
- Los residuos excluidos del ámbito de aplicación de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo* o aquellos a los que las mismas sean de aplicación supletoria.



- Residuos no contemplados en los estudios de impacto ambiental, ni en la documentación técnica aportada en la tramitación del expediente.

A) Almacenamiento de residuos peligrosos para someterlos a procesos de valorización de residuos en otras instalaciones

Los códigos de identificación correspondiente al Anexo II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, son **R12** y **R13** e implica:

- Podrán acumularse en el mismo recipiente, fijo o móvil, con o sin agitación, partidas de residuos químicamente compatibles, es decir, que no presenten ningún tipo de reacción ni den lugar a compuestos diferentes de los que componían las distintas partidas (formación de complejos, precipitados, neutralización, reacciones de óxido-reducción).
- No podrá modificarse el riesgo asociado al residuo, representado por el código HP del *Reglamento 1357/2014, de 18 de diciembre de 2014*. A estos efectos los códigos HP5 y HP6 representan el mismo riesgo: toxicidad en distintos grados.
- En el caso de residuos destinados a la valorización energética, sólo podrán almacenarse en el mismo recipiente (fijo o móvil) residuos del mismo rango de PCI.
- Cuando el residuo vaya a ser entregado a otro gestor que realice operaciones de transferencia, se asignará la línea de proceso correspondiente al tratamiento que, efectivamente, va a recibir el residuo.

NP: 10 Acumulación previa a valorización energética de residuos de poder calorífico inferior (PCI) > 1.500 kcal/kg.

NP: 11 Acumulación previa a valorización energética de residuos de poder calorífico inferior (PCI) < 1.500 kcal/kg.

Los Documentos de Identificación emitidos para los residuos destinados a ambos procesos incluirán:

- PCI: valor mínimo admisible
- Halógenos: concentración máxima admisible.

Los resúmenes enviados a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, incluirán el valor de estos parámetros correspondientes a cada recepción.

NP: 12 Acumulación previa a recuperación o regeneración de disolventes

NP: 13 Acumulación previa a recuperación de sustancias que no se utilizan como disolvente

NP: 14 Acumulación previa a recuperación de metales

NP: 15 Acumulación previa a recuperación, reciclado de otras materias inorgánicas.

NP: 16 Acumulación previa a regeneración de ácidos o de bases

NP: 17 Acumulación previa a recuperación de componentes de catalizadores

NP: 18 Acumulación previa a regeneración de componentes de control de la contaminación.

Los Documentos de Identificación emitidos para los residuos destinados a estos procesos (NP 12 a NP 18) incluirán:

- Los componentes recuperables del residuo y la concentración mínima admisible.
- Los límites admisibles de aquellos parámetros y/o componentes que determinan la viabilidad del tratamiento de recuperación.

Los resúmenes enviados a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, incluirán el valor de estos parámetros correspondientes a cada recepción.

NP: 19 Almacenamiento previo a regeneración de aceites usados.

Siempre que el poder calorífico inferior de éstos supere las 7.200 Kcal/kg y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos, para su exclusión del ámbito de aplicación de dicho Real Decreto.

Los resúmenes enviados a la Consejería incluirán el valor de los parámetros de admisión correspondiente a cada recepción.

B) Almacenamiento previo en espera de otras operaciones de eliminación en otras instalaciones.

Los códigos de identificación asignados, de acuerdo con el Anexo I de la Ley 22/2011, de 28 de julio, serán **D12** y **D15** e implican:

Podrán ser objeto de combinación o mezcla previa residuos con distinto código C y el mismo código H siempre que la mezcla no implique reacción química de ningún tipo entre los componentes de los residuos y teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:

- No podrá modificarse el riesgo asociado al residuo, representado por el código HP del *Reglamento 1357/2014, de 18 de diciembre de 2014*. A estos efectos los códigos HP5 y HP6 representan el mismo riesgo: toxicidad en distintos grados.
- Sólo se admitirán combinación o mezcla previa de partidas de residuos, químicamente compatibles, es decir, que no representen ningún tipo de reacción ni den lugar a compuestos diferentes de los que componen las



distintas partidas (formación de complejos, precipitados, neutralización, reacciones de óxido-reducción, rotura de emulsiones,...)

Los Documentos de Identificación emitidos para los residuos destinados a los procesos relacionados a continuación incluirán los límites admisibles de aquellos parámetros y/o componentes que determinen la viabilidad del tratamiento.

Los resúmenes enviados a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, incluirán el valor de estos parámetros correspondientes a cada recepción.

NP: 20 Almacenamiento previo a Depósito de Seguridad

El residuo se enviará a un depósito de Seguridad, gestor autorizado para la operación de eliminación de residuos.

NP: 21 Almacenamiento previo a Tratamiento Biológico

El residuo se enviará a un gestor autorizado para la operación de tratamiento biológico de residuos.

NP: 22 Almacenamiento previo a Tratamiento Físico-Químico

El residuo se enviará a un gestor autorizado para la operación de tratamiento físico-químico de residuos.

NP: 23 Almacenamiento previo a Incineración en tierra

El residuo se enviará a un gestor autorizado para la actividad de incineración de residuos en tierra.

C) Operaciones complementarias a A) y B)

Asimismo, y como operaciones complementarias a las descritas en los apartados A y B del presente Anexo I, se podrán realizar las siguientes operaciones para facilitar su manipulación o el tratamiento, posterior, siempre y cuando no modifiquen la naturaleza del riesgo asociado al residuos:

- Trituración y compactación de residuos.
- Ajustes del pH: podrán emplearse residuos que responda a los códigos LER 06 01 y 06 02.
- Filtración (salvo filtro prensa)
- Separación de fases por decantación.
- Lavado de envases para la eliminación de los restos de residuos peligrosos con lo que han estado en contacto.

3.13. Condiciones específicas relativas a la gestión de residuos

3.13.1. La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en los artículos 49 y siguientes de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.

3.13.2. Para cada residuo admisible, AMBAR PLUS, S.L, deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el

artículo 5 del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.*

- 3.13.3.** Para los residuos admitidos en la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*, el Contrato de Tratamiento incluirá un N° de Aceptación cuyo formato se ajustará al formato E3L y cuya numeración seguirá el siguiente modelo:

DA302800070018AAAANNNNNNN

Siendo:

DA: el tipo de documento

30: indica que numera el documento un gestor de residuos

2800070018: indica el NIMA del gestor (10 dígitos)

AAAA: año en que se emite el documento (4 dígitos)

NNNNNNN: número secuencial (7 dígitos) que se reinicia cada año

- 3.13.4.** Con carácter previo a la aceptación de un residuo se celebrará un contrato de tratamiento con el gestor autorizado para la valorización o eliminación del mismo.
- 3.13.5.** Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivarán indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.
- 3.13.6.** A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:
- El control de la documentación de los residuos.
 - La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
 - Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.
- 3.13.7.** El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.
- 3.13.8.** En las instalaciones públicas de tratamiento de residuos de la Comunidad de Madrid no serán admisibles residuos cuyo centro generador esté ubicado fuera de su ámbito territorial. Tampoco serán admisibles los envases que hayan servido como recipientes para el traslado de dichos residuos a las instalaciones del titular.



3.13.9. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la *Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos*

3.13.10. Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

Cuando los residuos sean entregados a otros gestores autorizados para su tratamiento, la gestión se documentará de conformidad con la legislación vigente y serán objeto de declaración en la correspondiente memoria Anual

3.14. PROCESOS AUXILIARES DE GENERACIÓN DE RESIDUOS

3.14.1. Como consecuencia de su actividad, y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 31: LABORATORIO DE ANÁLISIS	
LER	Descripción
MUESTRAS DE DISOLVENTE NO HALOGENADOS	
19 12 11	Residuos incluidos mezclas de materiales, procedentes del tratamiento mecánico de residuos, que contienen sustancias peligrosas
ENVASES DE VIDRIO CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancia peligrosas o están contaminados por ellas
NP 32: EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
ENVASES METÁLICOS CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
ENVASES PLÁSTICO CONTAMINADOS	
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
MATERIAL TEXTIL CONTAMINADO	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
MATERIAL NO TEXTIL CONTAMINADO	
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
TUBOS FLUORESCENTES USADOS	
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio

AEROSOLLES AGOTADOS	
16 05 04	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
DISOLVENTES ORGANICOS NO HALOGENADOS DE LIMPIEZA	
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes
RESTOS DE PINTURAS Y BARNICES	
08 01 11	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
LODOS DE DISOLVENTE ORGANICO NO HALOGENADO (LODOS DE WHITE SPIRIT)	
14 06 05	Lodos o residuos sólidos que contienen otros disolventes
NP 33: TRATAMIENTO IN SITU DE EFLUENTES	
LER	Descripción
LODOS DE SEPARADORES DE AGUA/SUSTANCIAS ACEITOSAS	
13 05 02	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
ACEITES DE SEPARADORES DE AGUA/SUSTANCIAS ACEITOSAS	
13 05 06	Aceites de separadores de agua/sustancias aceitosas

4. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 4.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas* y en la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos del Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 4 de octubre de 2010).
- 4.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso del suelo industrial, el titular deberá adoptar las medidas necesarias para no transmitir al ambiente exterior niveles de ruido superiores a los expresados en la siguiente tabla, establecidos como valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades en la mencionada Ordenanza y en el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre* (Tabla B1 del Anexo III), evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del mencionado Real Decreto:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55



5. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 5.1.** El titular deberá proceder al vaciado y limpieza del depósito de contención de derrames enterrado en el patio exterior de las instalaciones al Este de la parcela. En un plazo máximo de tres meses desde la recepción de la presente Resolución, se deberá hacer entrega de justificación de la realización de dichos trabajos (documento fotográfico, Documentos de Identificación de los residuos generados, etc...)
- 5.2.** Se deberá proceder a acondicionar el pavimento del interior de la nave. El acondicionamiento incluirá la limpieza e impermeabilización del suelo de esta zona. En un plazo máximo de nueve meses desde la notificación de la presente Resolución, el titular deberá hacer entrega de justificación documental de las labores de limpieza y restauración del revestimiento del suelo.
- 5.3.** En un plazo máximo de nueve meses desde la notificación de la presente Resolución, el titular debe hacer entrega de justificación de la operación de dejar fuera de uso el depósito de combustible en desuso que existe en el patio situado al Norte de la parcela de acuerdo a lo establecido en el *Real Decreto 1416/2006, de 1 de diciembre, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria MI-IP 06, «Procedimiento para dejar fuera de servicio los tanques de almacenamiento de productos petrolíferos líquidos».*
- Una vez lleve a cabo dichas actividades, con el fin de justificar convenientemente estos trabajos, el titular deberá hacer entrega de la siguiente documentación que acredite el cumplimiento de lo establecido en el mencionado Real Decreto.
- Copia del certificado de medidas de atmósfera explosiva, emitido por entidad de inspección de control industrial, de acuerdo con lo recogido en los trabajos a realizar en las operaciones de anulación de tanques de almacenamiento de productos petrolíferos, apartado 3 del Anexo I del *Real Decreto 1416/2006*.
 - Certificado emitido por la empresa reparadora autorizada que indique que los trabajos de anulación se llevaron a cabo según con lo establecido en el citado Anexo (art. 5 del *Real Decreto 1416/2006*).
- 5.4.** Los productos químicos (materias primas y/o auxiliares, residuos, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 5.5.** En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 5.6.** Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:

- Área de prensado de residuos peligrosos
- Área de almacenamiento de residuos líquidos peligrosos
- Área de almacenamiento de máquinas de limpieza de piezas y productos correspondientes

Igualmente, se establecerá un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que contemple la limpieza periódica de las arquetas de recogida de aguas de limpieza y posibles derrames o vertidos accidentales.

- 5.7. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 5.8. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 5.9. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos al Área de Control Integrado de la Contaminación, a fin de que determine los contenidos mínimos del informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.
- 5.10. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el apartado 5.1. del Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 5.11. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.

6. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 6.1. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:
 - Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.



Comunidad de Madrid

- Emisiones a la atmósfera no controladas o que presenten concentraciones por encima de los VLE de la AAI.
- Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.

- 6.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (**Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96**), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento deberá actuarse de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, llamando al teléfono de avisos del Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales "Alcalá Oeste" (**900 365 365**) y comunicando la situación al **fax 915 451 430** en un plazo no superior a las 48 horas desde la descarga accidental. Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la mencionada ley, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 6.3. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 6.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.
- 6.5. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

- 6.6. De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Alcalá de Henares, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

7. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

7.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
- b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse al Área de Control Integrado de la Contaminación, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

7.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los



planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.

- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.
- g) Si de las analíticas del suelo y/o aguas subterráneas se detectase que la actividad ha causado una contaminación significativa sobre estos medios, respecto a la situación de partida, el titular deberá aportar las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación, de acuerdo con el artículo 22 bis apartado 2 y 3 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

- 7.3. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.

ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General de Medio Ambiente, Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas y el proceso en el que se utilizan, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según lo establecido en el *Reglamento (UE) 453/2010, de la Comisión de 20 de mayo de 2010, por el que se modifica el Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.



- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.

Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de: materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

3. CONTROL DE VERTIDOS

- 3.1. Deberán efectuarse las tareas de mantenimiento del separador de grasas previo al vertido de las aguas pluviales al Sistema Integral de Saneamiento y del depósito de contención de derrames. Los residuos generados se retirarán y se entregarán a una empresa autorizada para su gestión conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid* y su normativa de desarrollo. Estas retiradas serán convenientemente registradas y comunicadas anualmente junto a la memoria de actividades de residuos.

4. CONTROL DE RESIDUOS

- 4.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 4.2. Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, deberán remitirse a lo largo del período de vigencia de la autorización los siguientes informes:

- 4.2.1. En el caso de residuos peligrosos se remitirán telemáticamente a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, disponible en la página web www.madrid.org, y en el **plazo máximo de 30 días** desde la recepción del residuo, los correspondientes Documentos de Identificación, cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*.

- 4.2.2. En el caso de residuos no peligrosos, en tanto no esté disponible para su tramitación telemática en cuyo caso se deberá adaptar al sistema de información indicado en el apartado anterior, se remitirán al Área de

Planificación y Gestión de Residuos, **mensualmente** en los primeros diez días de cada mes referido a la actividad del mes anterior, el listado en soporte informático con los Documentos de Identificación, de los traslados que estén sometidos a notificación previa, con el contenido del anexo I del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*.

4.2.3. Anualmente, deberán remitir:

4.2.3.1. Antes del 1 de marzo: Memoria Anual de Actividades, según modelo establecido al efecto, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), incluyendo los correspondientes a aquellos residuos peligrosos no incluidos en el Anexo I de esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual. Dicha memoria, incluirá un Balance del Proceso, en soporte informático (hoja de cálculo), con el siguiente contenido:

- Resumen de las cantidades de residuos no peligrosos cuyo traslado no esté sometido a notificación previa recibidos y expedidos por la instalación, agrupados por NP (proceso) y Código LER, indicando el origen (NIF, razón social, dirección, y en su caso NIMA y N° de Autorización o registro) y el gestor de destino (NIF, razón social, dirección y NIMA del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, y en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.

En tanto se habilita el procedimiento de tramitación telemática de los Documentos de Identificación de los residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa, el Balance descrito en este apartado incluirá adicionalmente la información relativa a dichos traslados.

- En el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se incluirá además la categoría y tipo de aparato de acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII del *Real Decreto Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*.

La Memoria Anual de Actividades deberá presentarse antes del 1 de marzo del año correspondiente a la notificación de los datos del PRTR, y se utilizará como documento base para la notificación de los datos sobre residuos en el citado registro.

4.2.3.2. Certificado emitido por la empresa aseguradora de renovación y vigencia del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil.

4.2.4. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 1013/2006, modificado por el Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio*.



En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa para su conocimiento y efectos oportunos.

- 4.2.5. En relación a la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

5. CONTROL DEL SUELO

- 5.1. Antes de 5 de junio de 2019, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y la fecha de la siguiente caracterización analítica.

- 5.2. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

6. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 6.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la AAI.

- 6.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación. De todos ellos deberán presentarse **2 ejemplares en formato CD**:

- 6.2.1. En el plazo de tres meses desde la notificación de la presente Resolución:

- Justificación de la puesta en marcha del laboratorio de análisis.
- Justificación de la limpieza del depósito enterrado de contención de derrames.

6.2.2. En el plazo de nueve meses desde la notificación de la presente Resolución:

- Documentos de justificación de las labores de dejar fuera de servicio el depósito de combustible.
- Justificación de la adecuación del suelo de la nave.

6.2.3. Mensualmente:

- Documentos de Identificación de los residuos gestionados. *(Se remitirán al Área de Gestión y Planificación de Residuos).*

6.2.4. Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de: materias primas/productos químicos, agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España
- Memoria Anual de Actividades de Producción/Gestión de residuos y Balance de proceso.
- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil.

6.2.5. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:

- Memoria de cese de actividad.

6.2.6. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:

- Memoria ambiental de clausura.

6.2.7. En el año 2019:

- Informe periódico de la situación del suelo.



ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

La nave que ocupa la actividad, se localiza en la carretera de Ajalvir km 2,2 en el municipio de Alcalá de Henares, en la zona Oeste del mismo correspondiente con el polígono industrial "Los Salobrales". Se trata de una zona industrial de desarrollo histórico situada a las afueras del núcleo de población.

La actividad se desarrolla en una parcela con una superficie total de 9.910 m², en la que se encuentran dos naves anexas con un patio alrededor de las mismas existiendo una superficie pavimentada alrededor de las mismas con una superficie aproximada de 8.400 m², (la más cercana a la puerta de acceso a la parcela es propiedad de otro titular y actualmente se encuentra vacía). La instalación, por tanto, se ubica únicamente en la segunda nave ocupando unos 3.300 m².

Las instalaciones se disponen de acuerdo a la siguiente tabla:

Sector	Planta	Local	Supf. (m ²)	Supf. Sector (m ²)
Nave almacén	Baja	Nave	1.473	1.473
Nave proceso	Baja	Nave	1.484	1.497,98
		Sala PCI	13,98	
Oficinas y vestuarios	Baja	Aseo masculino	17,61	305,22
		Vestuario masculino	10,87	
		Aseo femenino	9,61	
		Vestuario femenino	5,41	
		Vestíbulo	63,56	
		Limpieza	2,10	
		Recepción	24,71	
		Despacho 1	22,20	
		Laboratorio	16,87	
	Primera	Oficina	68,72	
		Administración	63,56	
Total superficie útil (m2)			3.276,20	

La nave es de estructura metálica y cerramiento a base de ladrillo de hormigón, siendo el pavimento de cemento ruleteado antideslizante en la zona de la nave y de terrazo en la oficinas, con un espesor de solera en la nave de 0,2-0,5 m.

Los equipos utilizados a parte de los vehículos, necesarios para el transporte de los residuos, son:

- Prensa: Prensado de materiales voluminosos cuya salida a destinos finales se realiza en fardos realizados por este equipo. Pasan por prensado actualmente: paragolpes, envases plásticos vacíos, envases metálicos vacíos, filtros de cabina y absorbentes varios (trapos, papel de enmascarar).

- Carreterilla elevadora
- Carretilla elevadora que cuenta con volteador de bidones acoplable a sus pinzas
- Traspaletas pesadoras
- Transpaletas

2 ACTIVIDADES PRINCIPALES: PROCESO PRODUCTIVO.

La actividad que se desarrolla en la instalación es la clasificación y almacenamiento de residuos industriales, incluida la compactación de algunos de ellos, para su posterior entrega a gestor final. Dicho almacenamiento se produce por tanto de manera temporal, como punto intermedio entre el punto de recogida (generador de residuos) y el destino (gestor final de los residuos).

Los residuos que son gestionados son en general: metales férricos y no férricos, residuos de equipos eléctricos y electrónicos (RAEE) sin componentes peligrosos, plásticos, residuos peligrosos líquidos (aceites usados y disolventes), así como otros residuos no peligrosos (papel y cartón; tóner y cartuchos de impresora) y peligrosos (baterías, filtros de aceite, pilas, aerosoles, tubos fluorescentes, envases contaminados, trapos contaminados, pintura y anticongelante).

El proceso llevado a cabo en las instalaciones es el siguiente:

2.1. Recepción de residuos

A su llegada, el camión ingresa en la parcela y se dirige a la nave, y dentro de ésta al área de recepción de residuos susceptibles de triaje para recuperación de materiales, procediéndose a la descarga en el área destinada para ello. Para todas las descargas de residuos que se realicen en estas instalaciones, se comprueba que el camión pertenece y figura en la relación de empresas inscritas en el Registro de Transportistas de Residuos autorizados por las Comunidades Autónomas pertinentes

2.2. Almacenamiento de residuos

Una vez que los residuos han sido descargados se realiza una primera clasificación mediante medios manuales o mecánicos, separando los voluminosos, los peligrosos y aquellos que posteriormente serán triados. Los residuos peligrosos que pudieran acompañar a los residuos recibidos (baterías, fluorescentes, envases contaminados, restos de pintura,...) serán separados y depositados en sus ubicaciones y contenedores correspondientes.

Residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos admitidos en la instalaciones se almacenan en el patio de la instalación, es decir en la zona Sur y en el lateral Este de la parcela. La zona de triaje de residuos no peligrosos se complementa con una prensa para el enfardado del material recuperado y separado. El papel y cartón y los plásticos serán compactados en la prensa, previamente a su almacenamiento.

Residuos peligrosos. Una vez separados los residuos, ya dentro de la nave, se almacenan en los contenedores adecuados según las características de cada uno de ellos, organizándose del siguiente modo:



Comunidad de Madrid

En la zona de la derecha con respecto al portón de entrada (zona Este de la nave) se localiza el almacenamiento los residuos líquidos, anticongelantes, aguas con pinturas, aceites, etc, sobre estanterías, existen bandejas bajo los contenedores de líquidos en bidones y GRGs. Este almacenamiento se realiza paletizado, alcanzándose en algunos casos varias alturas.

En la zona de la izquierda con respecto a la entrada (zona Oeste de la nave) se almacenan fundamentalmente latas usadas y filtros agotados. En ambos casos el almacenamiento se realiza en bolsas cerradas y en jaulas para facilitar su manejo. Además, anexo a esta zona se destina otro área al almacenamiento de las máquinas de limpieza de piezas (el titular proporciona las máquinas a los clientes junto con las soluciones de limpieza, y recogen los bidones con los residuos de limpieza)

En la zona central se localiza una máquina para el prensado de residuos que contribuye a disminuir el volumen de los mismos. Los residuos que se someten al prensado son:

- Filtros de aceite
- Envases contaminados
- Parachoques
- Absorbentes

Al fondo de la nave (zona Norte) se realiza el almacenamiento de otros residuos normalmente de forma paletizada y en contenedores de pequeño tamaño, así como los residuos prensados. En referencia a los RAEEs, únicamente se almacenan para su posterior traslado a gestor autorizado.

2.3. Residuos gestionados

Descripción del residuo	Cantidad máxima almacenada (t)	Cantidad media gestionada anualmente (t)
Aceite de automoción e industria	30	800
Residuos de hidrocarburos	5	40
Lodos de hidrocarburos	5	85
Disolventes y sustancias inflamables	25	350
Residuos tóxicos	25	300
Residuos corrosivos	15	400
Envases	30	250
Otros residuos peligrosos	17	500
Residuos no peligrosos	50	1.500

- Aceites de automoción e industriales: aceites minerales no clorados de motor, aceites de transmisión mecánica, etc.
- Residuos de hidrocarburos: restos de gasolina, aceites, gasoil, etc.
- Lodos de hidrocarburos: lodos de separadores de grasas, etc.
- Disolventes y sustancias inflamables: disoluciones de mecanizado sin halógeno, residuos de pintura y barniz que contienen disolventes, etc.
- Residuos tóxicos: pilas, mercurio, polvo lijado chapa, anticongelante, etc.
- Residuos corrosivos: baterías, sosa, etc.
- Envases: metálicos, plásticos, etc.

- Otros residuos peligrosos: residuos metálicos contaminados con residuos peligrosos, filtros aceite, líquido de frenos, absorbentes, filtros de cabina de pintura, sepiolita, etc.
- Residuos no peligrosos: papel, cartón, neumáticos, cristal, metales, textil, paragolpes, etc.

La capacidad de máxima de almacenamiento se estima en 967 t y la gestión de residuos de la instalación se estima en aproximadamente 3.980 t.

2.4. Productos finales

La actividad que se desarrolla en la instalación no genera producto alguno, se trata del almacenamiento y preparación para la valorización o eliminación de residuos para su posterior traslado a gestor final.

2.5. Abastecimiento de agua

Origen	Consumo anual medio	Destino aprovechamiento
Aguas de Alcalá	250 m ³	Uso sanitario Uso contra incendios

2.6. Recursos energéticos.

- Eléctrica procedente de fuente externa.
 - Potencia instalada: 86,6 kW
 - Consumo energía anual estimado: 50.746 kWh (**Consumo medido de los datos aportados de 2013 y 2014*)

2.7. Almacenamiento.

2.7.1. Almacenamiento exterior de residuos

En el patio de las instalaciones al sur y este de la nave se almacenan los residuos no peligrosos, en contenedores metálicos en el caso de los voluminosos, en GRG, big-bags, cajones de PVC, en jaulas o directamente sobre el pavimento.

Además por detrás de la nave de la actividad, es decir al norte de parcela se observa el almacenamiento de bidones plásticos vacíos.

2.7.2. Almacenamiento interior de residuos

Los almacenamientos se realizan en estanterías metálicas independientes, siendo el sistema de almacenaje manual. Los residuos líquidos se almacenarán en recipientes móviles homologados estancos, de capacidad máxima de 1.000 litros, ubicados sobre palets de madera.

Dentro de la nave también se observa una zona reservada al almacenamiento de gasóleo en bidones para el funcionamiento del toro mecánico utilizado en el trasiego de residuos dentro de la nave y de productos de limpieza de las máquinas de limpieza de piezas que se proveen.

2.8. Otras actividades y servicios auxiliares.



2.8.1. Laboratorio

Se dispone de zona habilitada para la instalación del laboratorio para la caracterización de los residuos en casetas situadas en el patio al Norte de la parcela.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD.

3.1. Emisiones a la atmósfera.

Los únicos focos de emisión son los vehículos de transporte de residuos y el propio trasiego de éstos en la instalación. Se trata pues de emisiones difusas sin existir ningún foco de emisión canalizado al exterior.

Las posibles emisiones generadas en la actividad son por tanto emisiones difusas:

- Gases de combustión procedentes de los vehículos de transporte.
- Polvo del trasiego de residuos

Con respecto a la generación de compuestos orgánicos volátiles (COV's) los contenedores de disolventes gestionados se recogen en las instalaciones del cliente cerrados, se transporta a las instalaciones, y una vez allí, se incluyen dentro de palets de mayor volumen para transporte a gestor final, en ningún caso se abren los recipientes, por lo que no se prevén emisiones de COV's.

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones.

Las fuentes generadoras de ruido en las instalaciones son las originadas por la maquinaria de prensa y compactación (las cuales se conectan aproximadamente una hora al día, una vez que se han amontonado los residuos, para optimizar nuestro proceso de producción), así como en los vehículos de transporte y las operaciones de carga y descarga.

3.3. Generación de vertidos.

En la actividad se generan dos efluentes:

- Aguas residuales sanitarias que se conducen y se vierten al SIS
- Aguas pluviales que se conducen y se vierten al SIS

Dentro de la parcela se encuentran redes separativas según la zona de la parcela, así, por un lado, existe una red de recogida de pluviales del área de almacenamiento exterior de residuos no peligrosos situados al Sur y Este de la nave donde se desarrolla la actividad y que conduce a un separador de grasas previo al vertido a sistema integral de saneamiento (SIS) mediante arqueta situada frente al camino anexo al Norte de la parcela.

Por otro lado existe otra red que recoge las aguas sanitarias de los aseos de las oficinas que comparte el titular con otra empresa, así como de las aguas pluviales recogidas del

lateral Oeste de la nave y que vierte al SIS a través de una arqueta de registro situada también al Norte de la parcela.

Por último destacar que existe una red de sumideros dentro de la nave con el fin de recoger algún posible derrame de los residuos líquidos por algún accidente y que se conduce a un depósito subterráneo de 3.000 l de capacidad situado en el lateral Este de la nave.

3.3.1. Puntos de vertido.

La instalación posee, por tanto, dos puntos de vertido situados en la parte trasera de la nave al Norte de la parcela, a uno de ellos van a parar las aguas pluviales recogidas del patio de almacenamiento y residuos no peligrosos, previo paso por un separador de hidrocarburos y al segundo punto de vertido llegan las aguas sanitarias y las aguas pluviales de la otra parte del emplazamiento.

3.3.2. Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido.

Punto de Vertido	Actividad / Proceso Generador	Tratamiento	Contaminantes Característicos Vertidos(*)	Destino De Vertido
1	Pluviales	SI (Separador de hidrocarburos)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ DQO ▪ DBO5 ▪ Sólidos en suspensión ▪ Aceites y grasas 	Sistema Integral Saneamiento.
2	Pluviales Sanitarias	NO		Destino final EDAR municipal de Alcalá de Henares "Alcalá Oeste"

(*) Dada la naturaleza sanitaria y de limpieza de las aguas residuales vertidas al SIS por la instalación, y en base al control presentado por el titular en la tramitación de la AAI, los parámetros DQO, DBO5, sólidos en suspensión y aceites y grasas se consideran característicos de la actividad, si bien no se requieren controles periódicos al ser el caudal de agua de abastecimiento inferior a 3.500 m³ anuales.

3.4. Generación de residuos.

3.4.1. Residuos Peligrosos.

Residuo	LER	Proceso generador	Producción Anual (kg)*	Tipo de almacenamiento	Gestión
Tóner	08 03 17	Oficina	Sin datos	GRG/Bidón 200l	Entrega a gestor final autorizado
Pilas	16 06 03		Sin datos	Bidones	
RAEE's	20 01 35		Sin datos	Palets	
Fluorescentes	20 01 21		Sin datos	Cajones	
Envases de plástico contaminados	15 01 10	Mantenimiento y recogida de líquidos	7t	Fardos, envases 200L	



Envases metálicos contaminados	15 01 11		Sin datos	Palets	Entrega a gestor final autorizado
Aceites	13 02 05	Mantenimiento de maquinaria	Sin datos	GRG/Bidón 200l	
Absorbentes	15 02 02	Limpieza de instalaciones	4,5t	En GRG o bidones de 200L	
Lodos prensado	08 01 11	Prensa	2,6 t	Bidones de 200L	
Productos de laboratorio	16 05 06	Laboratorio	Sin datos (en proceso de instalación)	Bidones	

**Dado que se gestionan junto con los residuos admitidos en las instalaciones se desconoce la cantidad que se produce de la mayoría.*

3.4.2. Residuos No Peligrosos.

Durante las operaciones de gestión que se realizan en la instalación se generan residuos sólidos urbanos y asimilables a urbanos que se incorporan al proceso de gestión general de la actividad.

3.5. Suelo

Las fuentes de contaminación del suelo presentes en la instalación son:

- Área de prensado de residuos peligrosos
- Área de almacenamiento de residuos líquidos peligrosos
- Área de almacenamiento de máquinas de limpieza de piezas y productos correspondientes

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN.

4.1. Vertidos líquidos.

Las técnicas de prevención y control de la contaminación referentes a los vertidos presentes en la instalación son:

- Red de sumideros repartidos por el patio de las instalaciones con el fin de recoger las aguas pluviales que puedan discurrir por éste.
- Separador de grasas instalado previo al vertido de la aguas pluviales recogidas del patio de almacenamiento de residuos no peligrosos.
- Red de recogida de posibles derrames de la nave de almacenamiento de residuos peligrosos conduciéndolos a un depósito enterrado de manera que no sea posible su incorporación al sistema integral de saneamiento.

4.2. Residuos.

Las medidas establecidas para la prevención y control de la contaminación por residuos son:

- Todos los depósitos y contenedores de los residuos en las instalaciones están debidamente etiquetados.
- Con respecto a los residuos peligrosos, una vez generados en cualquiera de las actividades de las instalaciones, el personal lo almacena en su correspondiente depósito, el cual podrá ser rellenado mediante la utilización de envases de menor tamaño y más manejable o mediante equipos de bombeo que trasvase los fluidos de un depósito a otro, en los casos donde el manejo de los depósitos intermedios de residuos pueda ocasionar problemas de salud para el personal o daños al medioambiente.
- Los residuos peligrosos en estado sólido, las baterías, absorbentes contaminados (ya sea minerales o no), envases vacíos, se manipulan con las medidas de seguridad e higiene y, una vez generados serán inmediatamente depositados en el contenedor.

4.3. Suelo y Aguas Subterráneas.

Las técnicas de prevención de la contaminación al suelo y las aguas subterráneas:

- Existencia de una solera de 0,2-0,5 m de espesor de hormigón fratasado que constituye una capa impermeable entre las zonas de almacenamiento y el suelo subyacente.
- Cubetos de retención bajo los residuos líquidos peligrosos almacenados
- Bidones de gasoil de pequeña envergadura almacenados dentro de cubeto
- Sepiolita alrededor de la máquina de prensado de residuos peligrosos.
- Recogida de los lixiviados generados en la máquina de prensado de residuos peligrosos

Teniendo en cuenta el tipo de actividad desarrollada en la instalación, el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, los resultados del informe de situación con caracterización analítica del suelo y la no existencia de almacenamientos subterráneos de materias peligrosas, se ha evaluado la posibilidad de contaminación de las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación y se considera que no es necesario solicitar controles periódicos de las aguas subterráneas, establecidos en el artículo 10 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

5. APLICACIONES DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD.

Entre las medidas adoptadas en la instalación que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según el documento de referencia BREF del sector: *Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries*, aplicadas al proceso de gestión de residuos peligroso y no peligrosos de agosto 2006, se encuentran:

MTD aplicadas a la gestión medioambiental:

- Establecimiento de un sistema de gestión ambiental según la norma ISO 14001.
- Aplicar un procedimiento de mantenimiento y gestión adecuados.
- Mantener una estrecha relación con los productores de residuos para que se puedan implementar medidas para producir el residuo en las condiciones necesarias para poder llevar a cabo con éxito el tratamiento.
- Disponer de personal cualificado.



MTD aplicadas a la entrada de residuos:

- Conocer de forma detallada los residuos que recibe la instalación
- Implantar un procedimiento de aceptación, con un control que garantice la existencia de almacenamiento, capacidad de tratamiento y condiciones de envío para los residuos aceptados.
- Disponer de una instalación de recepción de residuos, laboratorio de análisis, zona de almacenamiento temporal y sistema único de codificación de residuos.

MTD aplicadas al sistema de gestión del proceso:

- Poseer un sistema que garantice la trazabilidad del tratamiento de cada residuo.
- Disponer de procedimientos de segregación y compatibilidad de los residuos.
- Poseer un Plan de gestión de accidentes.
- Tener y usar apropiadamente un diario de incidentes

MTD aplicadas al almacenamiento y manipulación de residuos:

- Tener bien localizadas las zonas de almacenamiento, asegurarse de que el sistema de drenaje pueda contener todas las posibles fugas y que los posibles vertidos estén convenientemente canalizados y tratados.
- Asegurarse de que las posibles incompatibilidades químicas serán respetadas en el almacenamiento
- Almacenar separadamente el líquido decantado, en las áreas adecuadas, usando materiales impermeables y resistentes para el almacenamiento
- Etiquetar todos los recipientes claramente con respecto a su contenido y capacidad, y solicitar un identificador único.
- Establecimiento de medidas para evitar los problemas que pueden ser generados del almacenamiento / acumulación del residuo.
- Almacenar aquellos contenedores de residuos que se vean afectados por las condiciones ambientales bajo cubierta y protegidos del calor y la luz del sol directa. Estas áreas cubiertas deben estar convenientemente ventiladas.

MTD aplicadas a otras técnicas comunes:

- Realizar procesos de lavado teniendo en cuenta: la identificación de los componentes lavados que pueden hallarse presentes en las partidas a lavar y la transferencia de lavados al almacenamiento apropiado y su posterior tratamiento del mismo modo que con los residuos de los que proceden.

MTD aplicadas a la gestión de los residuos generados

- Reutilizar los bidones que estén en buen estado o en su defecto darles el tratamiento adecuado.
- Incrementar el uso de envases reutilizables.
- Mantener un inventario de los residuos generados

MTD aplicadas a la contaminación del suelo

- Utilizar una base impermeable y drenaje interno en las instalaciones.
- El suministro y posterior mantenimiento de las superficies de las zonas operativas, incluyendo la aplicación de medidas para evitar o limpiar rápidamente las fugas y vertidos, y garantizar el mantenimiento de los sistemas de drenaje y otras estructuras subsuperficiales.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR.

La nave que ocupa la actividad, se localiza en la carretera de Ajalvir km 2,2 el municipio de Alcalá de Henares, en la zona Oeste del mismo correspondiente con el polígono industrial "Los Salobres". Coordenadas UTM: X: 465.722; Y: 4.483.200.

Actualmente las instalaciones se encuentran rodeadas de otras actividades industriales implantadas también en el polígono industrial. Existen así importantes industrias al Oeste, Sudoeste y Nordeste de la planta, así como un vivero de empresas (pequeños talleres y empresas en espacios adyacentes dentro de una misma nave común) al Este. La zona residencial más cercana perteneciente a Alcalá de Henares se sitúa a 1.330 m de distancia.

En sus proximidades se encuentra importantes vías de comunicación entre las que destaca la carretera M-100 y la autovía A-2, ambas situadas en dirección Este con respecto a la instalación.

En relación con el clima de la zona, éste se puede clasificar como mediterráneo continental, es decir, posee todas las características del clima mediterráneo aunque es más seco y más fresco, pudiendo ser frío en las temperaturas absolutas. Se caracteriza además por su irregularidad térmica y pluviométrica.

En lo referente a los vientos, predominan los del SO (240°), con una frecuencia del 10,1 %, seguidos de los N (0°) con frecuencias del 6,4%, siendo lo más abundante las calmas, con un 43,8% de frecuencia.

En referencia al contexto geológico regional y del emplazamiento. La zona donde se localiza la instalación se enmarca dentro de uno de los dominios litológicos más importantes del Este de Madrid, concretamente con el valle del río Henares que se localiza a pie de las calizas del páramo.

El área de ubicación se corresponde con la clasificación de "terrazas medias", que se corresponden con materiales de sedimentos cuaternarios con una permeabilidad media-alta (Arcosas, arcillas, áreas arcósicas, etc.)

En relación con el contexto hidrogeológico regional. La zona de estudio se localiza dentro de la unidad hidrogeológica 03.05 denominado "Madrid-Talavera" y masa de agua 030.008 "La Alcarria".

De manera general, a una escala local, se puede destacar que las instalaciones se localizan en la zona de permeabilidad elevada correspondiente al acuífero aluvial asociado al cauce del río Henares. Estas zonas de permeabilidad elevada se mantienen en dirección Norte, mientras que hacia el Sur, al otro lado del río Henares, desaparecen debido a la aparición de los páramos y las calizas asociadas.

La dirección predominante del flujo de aguas subterráneas en la zona es de Norte a Sur, en dirección al citado cauce del río Henares, por lo que se puede interpretar que se trata de un acuífero aluvial que, en situación normal, recarga al Henares.

En cuanto a la hidrología superficial, el cauce de mayor importancia de la zona es el río Henares, que se localiza a una distancia considerable del emplazamiento.



Comunidad de Madrid

Concretamente el punto más próximo de dicho río se localiza a unos 2.800 m al Sur de las instalaciones.

En el entorno más próximo al emplazamiento destaca la presencia al Este a unos 545 m del arroyo de Buñuelos, que discurre en dirección Norte-Sur. Se trata de un cauce temporal, que lleva caudal en los momentos de máxima pluviometría, como consecuencia de constituir la red de drenaje natural, pero que permanece seco la mayor parte del año. Por otro lado, el cauce permanente más próximo lo constituye el río Torote, que discurre de Norte a Sur a unos 1.550 m al Oeste del emplazamiento. Dicho cauce ha sido encauzado también en la zona en la que atraviesa los terrenos correspondientes a la base aérea de Torrejón de Ardoz.

En relación a espacios protegidos, los terrenos donde se ubica la actividad se encuentran situados fuera de espacios naturales protegidos, si bien la instalación se sitúa a menos de 100 m del límite Sur del LIC "Cuencas de los ríos Jarama y Henares" y de la ZEPA "Estepas Cerealistas de los ríos Jarama y Henares".

Respecto a la vegetación y fauna de la zona, la parcela se sitúa en un entorno periurbano, en el que se encuentran varios polígonos industriales y cultivos de cereales en secado, estando el único arbolado presente asociados a las zonas urbanas. Sobre la fauna, dado que se encuentra en un entorno industrial y urbanizado, no se considera que represente un hábitat adecuado para ninguna especie de interés.

